



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00046 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | MARIA ALEJANDRA MEJÍA TIERRADENTRO |
| DEMANDADO: | BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE |

En atención al memorial del 24 de febrero hogaño, mediante el cual el demandado otorga poder al abogado JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso en representación del demandado, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles siete (07) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JENIFFER OIDOR MEJÍA, FRANCIRLEY OLIVEROS CARRETERO y MARIA DEL ROSARIO TIERRADENTRO, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

No aportó.

2°.- Testimoniales:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone escuchar la declaración de LUIS FERNANDO CASTAÑO ÁLVAREZ, JEISON DANIEL TIQUE ARIAS Y CAROLINA PUENTES MARINEZ, a cargo de la parte demandada.

1°.- Declaración de parte:

Se dispone escuchar la declaración de MARIA ALEJANDRA MEJIA TIERRADENTRO.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio a las partes: MARIA ALEJANDRA MEJIA TIERRADENTRO y BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.